

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

Señor.

Delegado Despacho Comisorio y/o Juzgado 2 Civil Municipal de Sucre

e-mail: despachoscomisorios@sincelejo.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Ángel Carrascal Córdoba.

DEMANDADA: Mayerline Rodríguez Y otros.

RADICADO: 2022-00237-00.

ASUNTO: Incidente de Nulidad de tipo constitucional o supra legal, contenido en los Artículos 29, 228, de la Carta Política, Artículo 2, 291 y S.S. de la ley 1562 de 2012 del Código General del Proceso.

FECHA: 21 de febrero 2024

Roger Alfonso Fajardo Cardozo, mayor de edad, vecino del municipio de Sincelejo sucre, identificado con cc N° 6.815.548 de Sincelejo - Sucre, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 86073 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos, de generalidades conocidas en el poder que me otorgo, la cual anexo a este escrito, atentamente me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto y acatamiento, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho a su digno cargo, y con las facultades que le otorga el Artículo 40 de la Ley 1564 de 2012 del Código general del proceso presento INCIDENTE DE NULIDAD DE TIPO CONSTITUCIONAL O SUPRALEGAL, en el proceso radicado bajo el Numero 700014003002-2022-00273-00 de restitución de bien inmueble urbano identificado con las siguientes características, ubicado en la Cra 10 N° 30- 16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe, con matrícula Inmobiliaria N° 340 -18784, con fundamento en la causal de nulidad contenida en el Artículo 29 de la Carta política – violación al debido proceso “ el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado, si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante Juez o

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

tribunal competente y con observancia de la plenitud de la forma propia de cada juicio”; y la causal de nulidad contenida en el Artículo 228 de la Carta Política – acceso a la administración de justicia “la administración de justicia es una función pública, sus decisiones son independientes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial, los términos procesales se observaran con diligencia y su cumplimiento será sancionado, su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Causal esta de nulidad constitucional consonante con el Artículo 2 de la ley 1564 de 2012 de Código General del Proceso”. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de persona tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, deberá ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, además se ha definido aquel que exige a los particulares y a la autoridades públicas a ajustar su comportamiento a una conducta honesta, íntegra, conforme con las actuaciones que podrían expresarse de una persona correcta, así la buena fe, se retiene a la confianza, seguridad credibilidad que el otorga la palabra y sus actuaciones, así como lo ha reconocido la honorable Corte Constitucional en la sentencia C – 1194 – 2008. La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario. Fuera del texto.

De acuerdo con estos postulados de orden constitucional y legal, el principio de buena fe, se ha vulnerado y violado flagrantemente, por la parte demandante y su apoderado, con la irregularidad sustantiva

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

defectuosa del despacho judicial en el trámite del proceso de restitución de bien inmueble de la referencia, donde se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, violación del principio de la buena fe constitucional, contenido en el Artículo 83 de la carta política, normas que se encuentran reglamentadas en el ordenamiento jurídico correspondientes los Artículo 2, Título II, Artículo 289,290,291 y sucesivo de la Ley 1564 del 2012 del Código General del Proceso, la buena fe, no es un concepto sino un principio general del derecho que abarca la totalidad de la relaciones jurídicas, así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional T-206-2021.

la confianza legítima es un principio que emana de la garantía constitucional de buena fe; ii) busca otorgar estabilidad a la situación que conoce el ciudadano, para que esta no cambie de manera intempestiva; iii) no se limita a la estabilidad de la normativa vigente sino también a las actuaciones precedentes de la administración y; iv) se trata de un principio que puede aplicarse en muchos escenarios y para proteger multiplicidad de derechos, como el debido proceso, el trabajo o la educación. Fuera del texto.

En este orden normativo y conceptual, aplicado como corresponde al presente caso en concreto, se prueba y se demuestra con certeza de verdad que el demandante a través de su apoderado judicial, sus actuaciones y actividades en el proceso son de mala fe, por considerar que el demandante y su apoderado tenían pleno conocimiento de causa que el documento contractual del local comercial que suscribió el y donde presuntamente como se demostrara o probara más adelante con muestra grafológica que en el documento le falsificaron la firma a la señora Mayerline Rodríguez Ramos, documento este con fecha del 29 de enero del 2019, y fue utilizado por el demandante como medio probatorio en el proceso radicado N° 700014003002-2022-00273-00, correspondiéndole por reparto al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo Sucre, proceso de restitución del bien inmueble ubicado en la Cra 10 N° 30- 16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe, materializando así la presunta conducta del hecho punible de fraude procesal y falsedad en documento privado.

El presente incidente de nulidad constitucional lo sustento y fundamento, teniendo en cuenta que la presente nulidad de tipo

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

constitucional que se invoca se presenta en cualquier momento del proceso antes de dictar sentencia o después de dictada la sentencia en el momento que se tenga conocimiento de la irregularidad sustancial que afecta el debido proceso, en estas actuaciones procesales de solicitud de entrega material del bien inmueble en restitución, se observa que en el presente proceso se presentan unas irregularidades que han afectado y que han venido afectando el debido proceso, como se ha venido vulnerando los principios de buena fe consagrado en el Artículo 83 de la Carta Política y a un buen acceso a la Administración de Justicia, toda vez que el despacho judicial en el trámite del presente proceso vulnero, violo "el debido proceso" primero: al no dejar que la demandada accediera a la administración de justicia, cercenándole el derecho fundamental a ejercer su defensa técnica y como consecuencia de ello se le obstruyo la posibilidad de controvertir la demanda, tachar de falsedad el documento que aportaron como prueba, presentar excepciones previas o de méritos e impidieron la defensa de poder demostrar que entre el demandante y la presunta demandada no existe relaciones contractual de arrendamiento de ningún local comercial, al declarar y decidir el despacho mediante auto providencia que las actuaciones procesales de la demandada eran extemporáneas, de las cuales esto no es cierto, así como más adelante sustentaremos este hecho, como segundo, el demandante y su apoderado tenían la carga de notificar personalmente a los demandados, de los cuales omitieron de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, por considerar "que el único auto en los procesos concebidos en la normatividad jurídica de Colombia que debe ser notificado de una forma personal es el auto admisorio de la demanda y se debe hacer con el cumplimiento de todas la ritualidades existentes en este caso en particular en las normas contenidas en los Artículos 91, 290, 291, 292, 293, del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ". Al no ser notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda, yerro este que, vulnero el debido proceso trasgrediendo el Artículo 29 de la Carta Política y obstaculizando el buen acceso a la administración de justicia (Artículo 228 de la misma obra), de conformidad con las anteriores consideraciones de orden constitucional, legal, y la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y de la corte suprema de justicia, sala de casación civil laboral familia y doctrinario, solicito a su señoría que al momento de resolver el presente incidente de nulidad de tipo constitucional tenga en cuenta estas consideraciones y proceda a decretar la nulidad de tipo

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

constitucional en el proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda, y como consecuencia se restablezca el debido proceso vulnerado a la demandada, haciendo las siguientes declaraciones, nulidades declarando ilegalidades, o similares así:

I – HECHOS

- 1- El señor Ángel José Carrascal Córdoba, identificado con la CC N° 92.510.791 de Sincelejo, en su presunta calidad de arrendador, a través de apoderado judicial, presento demanda contra la señora Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos, aduciendo ser propietaria y representante legal del Centro de Educación Paramédico del Caribe (CENPAC), en calidad de arrendataria y contra el señor Carlos Ángel Fajardo Cardozo, con el objetivo que se declare terminado el contrato de arrendamiento LC-05410381, celebrado supuestamente por mi representada el día 29 de enero del 2019 sobre el inmueble anteriormente descrito.

- 2- El demandante en el libelo de la demanda bajo la gravedad de juramento manifestó y así consta en el escrito de demanda que desconoce el canal digital en donde puede ser notificado los demandados, igualmente acredito junto con la presente demanda el envío físico de la misma a los demandados en la dirección del inmueble presuntamente arrendado , al momento de radicar la demanda copia de la misma y sus anexos para cumplir con las ritualidades procesales exigidas al momento de radicar la demanda, igualmente debieron hacer para efecto de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y notificar a los presuntos demandados en la dirección física del inmueble, cosa que omitieron y que no existe constancia en el plenario o carpeta de que este acto procesal de notificación personal del auto admisorio de la demanda se hubiese realizado, por tal circunstancia la demandada específicamente Mayerline Rodríguez Ramos, no se encuentra notificada en legal forma, ni se encuentra trabada la Litis en este asunto en específico, así como lo pasamos a probar y demostrar más adelante.

- 3- El despacho del juzgado segundo Civil Municipal de Sincelejo Sucre, mediante auto de fecha 19 de julio del 2022 admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial, y en la Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail : roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

providencia ordeno darle el tramite al proceso teniendo en cuenta lo consagrado en el libro III proceso declarativo, título I, proceso verbal capítulo I, II Artículo 384, 372 y 373 del Código General del Proceso, y óigase bien el mismo despacho judicial ordeno notificar el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 91,290,291,293 sucesivos del Código General del Proceso, la cual no le dieron cumplimiento a lo ordenado en la providencia y no aplicaron el procedimiento contenido en los Artículos citados, trayendo como consecuencia una expresa violación al debido proceso, y mucho menos le dieron cumplimiento al Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, como se sabe el demandante y su apoderado declararon bajo la gravedad de juramento que no conocían los medios o canales digitales para notificar a los demandados, y no realizaron ninguna clase de gestión para aportar al juzgado los canales digitales para notificar a los demandados así como lo ordena la ley 2213 del 2022, no le dieron cumplimiento a la normatividad violando el debido proceso.

- 4- El demandante y su apoderado en el trámite del precitado proceso, tenían la carga procesal de realizar los actos de notificación personal del auto admisorio de la demanda, de los cuales omitieron e incumplieron las reglas procesales establecidas para trabar la Litis, revisando juiciosamente la carpeta o el expediente que nos ocupa, se observa o se avizora que este despacho judicial de una forma irregular con defectos sustantivo mediante proveído de fecha 7 de septiembre del 2022, ordeno emplazar a la señora Mayerlíne Rodríguez Ramos, y a través del auto de fecha 4 de noviembre del 2022 se le designo curador ad lite al señor Bladimiro Blanco Quiroz, que según lo apreciado por el juzgado le notifico el auto admisorio de la demanda el día 25 de noviembre del 2022, como se puede ver y observar que esta actuación procesal realizada por el despacho así de esta forma está viciada de nulidad de tipo constitucional, que desde su origen ha afectado el debido proceso a la demandada, ni el despacho judicial, ni el demandante ni su apoderado no pueden saltarse de forma errada de aplicar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demanda, y lo irregular de todo este trámite procesal, es que ha traído como consecuencia jurídica es el hecho que se le ha impedido a la demandada el acceso a la administración de justicia vulnerando los postulados constitucionales contenido en el Artículo 228 de la Carta

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

Política y legalmente ha vulnerado lo establecido en el Artículo 2 de la ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

- 5- Señor Juez el colega de la contraparte solicita mediante escrito la entrega provisional del inmueble en litigio por considerar que se encuentra cerrado y en ruinas (mal estado), el Juzgado acepta la solicitud y mediante auto que profirió ordena inspección judicial de fecha día 07 de septiembre del 2022, el despacho se traslada al lugar del inmueble el día 21 de septiembre del 2022 y mediante acta deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado con elementos de un consultorio médico y hospitalario, donde funciona la IPS UNA VIDA, esta diligencia fue atendida por el medico de turno Dr. CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO, quien ha trabajo continuo y permanente por mas de 20 años como medico de planta, entonces no se puede pregonar en la pretensiones, en los hechos de la demanda inicial que el inmueble había sido arrendado a la señora MAYERLINE RODRIGUEZ, para una Institución educativa totalmente diferente en lo que se está comercializando en la Institución Una vida que tuvo su inicio en el año 2002 según escritura pública, registro empresarial y la habilitación por parte de la secretaria de salud, documentos que se anexan en este escrito.

A continuación motivamos y sustentamos razonablemente la presente solicitud de nulidad de tipo constitucional que se materializo en el trámite del presente proceso, con el fin de que sean acogidas por el despacho y proceda a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y como consecuencia de ello se proceda a restablecerle todos los derechos fundamentales trasgredidos a la demandada y así se proceda a garantizarle el debido proceso a todos los sujetos procesales de la Litis, no solamente a la demandada sino a todos.

Enterado del estado del presente asunto, se advierte el siguiente panorama jurídico.

Alcance de las notificaciones reglamentadas en los artículos 291 y 292 de la Ley 15 de 2012 Con fundamento en lo analizado, el alcance de la notificación personal regulada en el artículo 291 del CGP, está supeditada a la comparecencia del citado a la sede del juzgado o, como es aceptado en armonía con la virtualidad y el uso de las TIC, está

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail : roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

supeditada a que el citado se comunique dentro del término legal (5, 10 o 30 días) al correo electrónico institucional del juzgado, para que le sea notificado por el secretario del juzgado del auto que admitió la demanda.

Esta citación también podrá remitirse a través de correo electrónico o remitirse directamente a la dirección física del citado y podrá ser realizada por la parte interesada, generalmente el demandante, o el secretario del juzgado. Siempre a través de empresa de correspondencia certificada y avalada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De otra parte, el alcance de la notificación por aviso está supeditado al recibo efectivo de la citación de la que trata el artículo 291 del CGP, pues dicho aviso deberá ser remitido a la misma dirección a la que fue remitido el citatorio correspondiente.

El aviso deberá contener las formalidades de ley y se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente al recibo de la comunicación o del día en el que se tenga constancia de acuse de recibido, en el evento de realizarse de forma electrónica.

Con las circunstancias actuales, vale decirlo, la notificación por aviso se entenderá surtida ~~arab~~ efectivamente sean entregados los documentos contentivos del escrito demandatorio y de ~~bs~~ anexos, siempre que se trate de notificaciones electrónicas y el notificado, por mandato del artículo 91 del CGP, escriba al juzgado dentro del término de tres (03) días siguientes al envío de la comunicación. De otra parte, en el evento en el cual la notificación se surta de forma física, se deberá acudir a la sede del juzgado en el término referido, o se podrá optar por escribir igualmente al correo institucional del despacho.

En el evento de que el avisado no comparezca, se entenderá notificado al vencer el término de tres días del que trata el artículo 91 del CGP. Con el aviso se deberá acompañar copia de la providencia por notificar, pero no será necesario acompañar copia física de la demanda y de los anexos.

Finalmente, conviene mencionar que los trámites de notificación personal regulados en el CGP y en la Ley 2213 de 2022, no son mezclables (CSJ, STC7684/21, 2021), por lo tanto, no podría

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail : roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

deducirse que, si se realizó el traslado previo de la demanda y los anexos, de conformidad con el artículo 6 ibídem, entonces se prescindiría del término establecido en el artículo 91 del CGP, so pretexto de que ya se ha remitido copia de la demanda y de los anexos, pues dicha norma está contemplada para ser aplicada armónicamente con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, exclusivamente.

Alcance de las notificaciones reglamentadas en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 Analizadas las vicisitudes que conllevó el Decreto Ley 806 de 2020, y que conlleva la actual Ley 2213 de 2022, se determina que el alcance de la notificación regulada en el artículo 6 ibídem está supeditada al cumplimiento de lo reglado en el artículo 8 ibídem.

Así, para que se pueda surtir la notificación con el envío directo de la providencia a notificar, sin necesidad de citación o aviso previo, es necesario que la parte interesada allegue los canales digitales de notificación, que, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la petición, indique que esos son los canales utilizados por la parte a notificar y, particularmente, deberá allegar las pruebas que certifiquen que dicha afirmación es real, particularmente las comunicaciones que se tengan.

Dicha petición no es otra que la de notificar a través del canal digital de notificaciones, dirigida a la secretaría del juzgado, para que sea el mismo secretario quien realice la notificación.

Para la realización de la notificación, el secretario, en el correo institucional, cuenta con la opción de solicitar el acuse de recibo junto con la remisión del correo. En caso contrario, el mismo correo emitirá constancia de no recibido de forma inmediata o, a más tardar, dentro de las 72 horas siguientes.

El acto procesal de notificación que se realice con apego a dicha normatividad, será eficaz, pero aquél que sea realizado por la parte sin el lleno de los requisitos se someterá la suerte de cualquiera de las siguientes ocurrencias:

1. La parte notificada puede contestar la demanda y convalidar el acto procesal, saneado la unidad o vicio del trámite.

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

2. Si la parte notificada no contesta la demanda, el juzgado puede negar el trámite realizado o no, en el Segundo evento, es probable que en el futuro sea sometido el proceso a un incidente de nulidad por indebida notificación, con la probabilidad de que el trámite sea regresado a su etapa inicial.
3. El debido proceso, la prevalencia del derecho sustancial y, la efectividad de los derechos a partir de la notificación del auto que admite la demanda, o del que libra mandamiento ejecutivo.

Resulta palmaria la postura jurídica que se le ha dado al asunto, tendiente a efectivizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal a la hora de notificar el auto que admite la demanda, o del que libra el mandamiento ejecutivo, recordando que lo prevalente es el hecho de que la parte demandada pueda ser enterada del auto respectivo y, consecuentemente del expediente del proceso.

Para que no se pierda de vista el operador judicial que erro en la sentencia que origino este proceso de restitución de inmueble por arrendamiento, le observo la sentencia T-48220, donde la corte en su momento preciso ha manifestado que si el documento cuestionado es dudoso su originalidad no es necesario cancelar los cánones de arrendamiento pretendido, sobre este particular y oportunamente la corte dijo lo siguiente: Quando no se tenga certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no debe exigirse al demandado la prueba del pago de los cánones, para ser escuchado en el proceso judicial.

Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico. Fuera del texto.

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

4. Al respecto, la honorable Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que el acto procesal de notificación no es un mero acto formal o de trámite, como quiera que con él se materializa el principio de publicidad y se brinda la oportunidad al demandado de ejercer su derecho de contradicción y defensa, constitutivos del derecho a un debido proceso, y se garantiza igualmente el derecho de acceso a la administración de justicia (Auto 065, 2013).

En ese sentir, el debido proceso implica que las actuaciones se deben realizar conforme a la normatividad previamente establecida (principio de legalidad), pero siempre procurando y recordando que su finalidad es la materialización del derecho sustancial. Así, incurrir en formalidades innecesarias puede derivar en la doctrina de las cortes ha denominado como defecto procedimental por exceso de ritualidad manifiesto, que se configura cuando una norma procesal es aplicada de forma irreflexible, tal como previamente lo estudiamos.

Así, como lo anotamos, resulta palmario que la Corte Suprema de Justicia ha adoptado una postura en pro de garantizar la efectividad del derecho sustancial por encima del formal, esto es garantizar que el demandado se entere de la providencia que se le debe notificar para que éste pueda materializar su derecho de defensa y contradicción. Sin dar mayores miramientos o importancia a quién es el titular de la actuación procesal, como quiera que, en últimas, la finalidad del acto de notificación es que el demandado se entere de la providencia y no que el mismo sea remitido por el órgano jurisdiccional.

En cualquier caso, el demandado cuenta con una poderosa herramienta para la protección de sus derechos, esto es, el incidente de nulidad para que se declare la nulidad de lo actuado por la indebida notificación, pero siempre demostrando que el lesionado no se enteró del auto que se aduce haber notificado.

Pese a lo dicho, ratificamos nuestra postura de que el acto debe ser realizado por el órgano jurisdiccional, tal como ocurre, por ejemplo, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, porque, en todo caso, no estamos tratando con una simple formalidad que se pueda pasar por alto, sino que estamos tratando de el acto más importante que da inicio a la actuación judicial.

Bajo esas premisas permisivas, la Corte podría eventualmente permitir

Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

que el demandante sea quien elabore los oficios para materializar las medidas cautelares, evitando así los tiempos tardíos que a veces se tarda el órgano jurisdiccional en expedir los respectivos oficios. En línea con la postura de la Corte, lo importante sería, entonces, que el juez ya haya emitido la decisión de decretar la medida cautelar, no siendo imperioso que los oficios sean emitidos por la secretaría del juzgado, sino la "efectividad del derecho sustancial".

II PRUEBAS

Solicito al señor juez muy respetuosamente que se sirva tener como medio de prueba el expediente físico o digital que reposa en su despacho en el proceso de la referencia con el objeto primordial de que su señoría revise todas y cada una de las actuaciones y verifique que efectivamente no existen constancias que demuestre que efectivamente a la demanda se le haya notificado personalmente el auto admisorio, el expediente de la referencia es una prueba documental que debe ser examinada para que proceda a decretar la nulidad invocada.

Téngase como prueba la escritura pública No 1.378 del 11 de julio del año 2002, de la Notaria Segunda del círculo de Sincelejo, donde consta la constitución de la IPS UNA VIDA LTDA, Registro Empresarial No 34-30303-03 y registro certificado de habilitación del Departamento de Salud Sucre (DASSALUD) firmado el 16 de abril del año 2003, y registro mercantil vigente en liquidación.

III – DERECHO

Tenace como fundamento de derecho las siguientes normas de orden constitucional.

Artículos 1,2 ,4,13,29,83,228 de la Carta Política y a lo consagrado en los Artículos 2, 91, 290, 291, 292, 293 del Código General de Proceso Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes y a fines.

IV- ANEXO

1. copias de la denuncia criminal presentada ante la Fiscalía General de la Nación contra el señor Ángel José Carrascal Córdoba por

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documento privados.

2. Poder con que actúo.
3. Certificado de paz y salvo expedido por el señor Farith Alfonso Castellar Aldana.

V- CAUSALES DE NULIDAD CONSTITUCIONAL INVOCADAS

Es la contenida en el Artículo 29 de la Carta Política "violación al debido proceso" y la consagrada en el Artículo 228 de la misma obra "acceso a la administración de justicia", y vulneración del principio constitucional contenido en el Artículo 83 de la Carta Política.

VI- PETICIONES

- 1- Solicito al señor juez, que se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio del 2022 proferido por este despacho judicial y como consecuencia de la declaratoria de nulidad del auto admisorio se proceda a restablecer los derechos fundamentales al debido proceso que se le ha vulnerado a la demandada por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo demostrado y probado en este escrito.
- 2- En su defecto se tiene que a la señora Mayerline Rodríguez Ramos no ha sido notificada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso, por considerar que las anteriores notificaciones no cumplen con lo exigido por dicha norma ni existen tampoco certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificado de la cuales no hay certeza de dicha notificación personal, por lo tanto, se considera que no está vinculada en el proceso.

VII - NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado debe notificársele en la dirección del correo electrónico suministrado en la demanda principal y en la dirección física que aparece en el escrito de demanda. A mi representada Señora Mayerline Rodríguez Ramos en la Cra 10 N° 30-16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe.

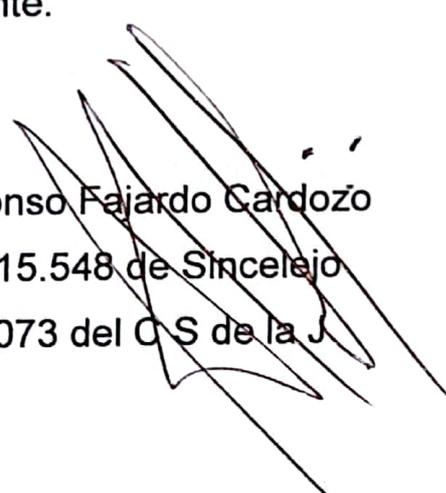
Carrera 10ª No 27 e 36 Urbanización Tierra Linda, Sincelejo/Sucre
e-mail: roger_fajardocardozo@hotmail.com/celular 3017607086

ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO
ABOGADO

Le ruego a su señoría, que se sirva darle el trámite correspondiente al presente incidente de nulidad dándole traslado a las partes para que tengan oportunidad de controvertir el mismo, por considerar que este incidente de nulidad constitucional es de obligatorio cumplimiento darle el trámite correspondiente, so pena de incurrir en violación al debido proceso y traerá como consecuencia las sanciones correspondientes.

Atentamente.

Roger Alfonso Fajardo Cardozo
CC N° 6.815.548 de Sincelajo
TP No 86.073 del C.S de la J



Señor.

Delegado Despacho Comisorio Alcaldía de Sincelejo - Sucre y/o
Juzgado 2 Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo – Sucre.

e-mail: despachoscomisorios@sincelejo.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Arrendado

DEMANDANTE: Ángel Carrascal Córdoba.

DEMANDADA: Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos Y otros.

RADICADO: 2022-00237-00.

TEMA: Poder para actuar.

FECHA: 21 de febrero 2024

Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos, mayor de edad identificada con la CC N° 64.560.930 de Sincelejo-sucre, atentamente me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo Poder Especial amplio y suficiente y todo en cuanto a derecho se requiera al Doctor, Roger Alfonso Fajardo Cardozo, también Mayor de edad, vecino del municipio de Sincelejo-Sucre, identificado con la CC N° 6.815.548, de Sincelejo-Sucre, abogado titulado en ejercicio, portador de la TP N° 86.073 del CSJ para que me represente como apoderado judicial en el proceso de la referencia y presente incidente de nulidad constitucional, por violación al debido proceso contenido en el Artículo 29 de la carta política, acceso a la administración de justicia, violación del principio de la buena fe constitucional consagrado en el Artículo 83.

El doctor Roger Fajardo Cardozo queda especialmente facultado para recibir, conciliar, recurrir, sustituir, reasumir, transigir, y en general todas las facultades que le otorga la ley en pro de la defensa de mis intereses.

El presente poder lo otorgo a mi mandante de conformidad en lo establecido en los artículos 74,75,76 y 77 SS de la ley 1564 de 2012 del código general del proceso, y puede ser notificado a través del correo

electrónico roger_fajardocardozo@hotmail.com, se me puede notificar a través del correo electrónico mayerrodriguez17@gmail.com

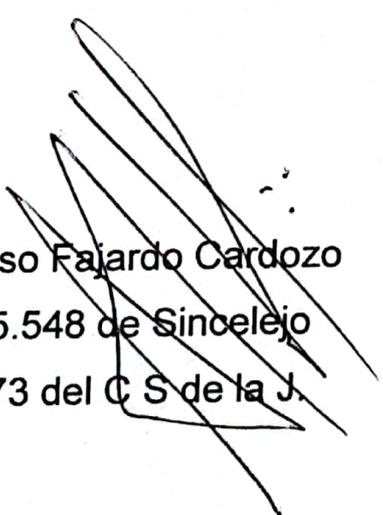
para darle cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 del 2022, Le ruego al señor juez y/o al delegado de despacho comisorio de la Alcaldía de Sincelejo Sucre, que se sirva reconocerle personería a mi mandante en los términos del presente escrito, de usted atentamente.

Otorgo.


Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos

CC N° 64.560.930

Acepto.


Roger Alfonso Fajardo Cardozo

CC N° 6.815.548 de Sincelejo

TP No 86.073 del C S de la J.

NOTARIO
SUCRE

NOTARIO
SUCRE



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Sincelejo., 2024-02-21 08:01:22 Documento: mi13h

Ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo compareció quien dijo ser:
RODRIGUEZ RAMOS MAYERLINE DEL CARMEN Identificado con C.C.
64560930



Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Firma Compareciente

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Sincelejo., 2024-02-21 08:01:23 Documento: mi13j

Ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo compareció quien dijo ser:

FAJARDO CARDOZO ROGER ALFONSO Identificado con C.C. **6815548**

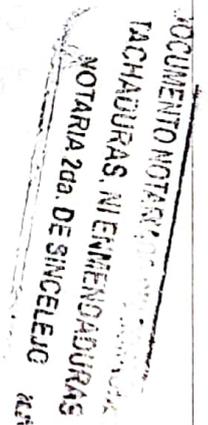
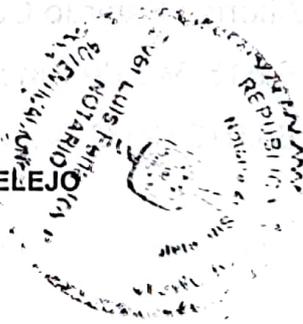
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



X

Firma Compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO





LC-11

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CILBRACIÓN DEL CONTRATO: Sancti Spiritus, ENERO 29/2019
 ARRENDADOR (LS) ANGEL JOSE CARACCA BARBA, C.E. 72.501.791
 Nombre e identificación
 ARRENDATARIO (S) CENTRO DE EDUCACION PARAMÉTRICA DEL CARIBE CENTRAL
 Nombre e identificación
 Dirección del inmueble: CRA. 10 N° 30A-16 BARRIO EL CARIBE, SANCTI SPIRITUS
 Precio o canon UN MIL DUECIENTOS MIL PESOS HOJE (1.200.000,00)
 Fecha de pago: PRIMEROS CUATRO DÍAS DE CADA MES
 Sitio y lugar de pago CONSEJERÍA EN ESTADÍSTICAS BARCELONETA 0826555842
 Término de duración del contrato: UN AÑO
 Fecha de iniciación del contrato. Día: VEINTINUEVE (29) Mes: ENERO
 Año: DOCE MIL DUECIENTOS VEINTINUEVE (2019) Fecha de terminación del contrato. Día: VEINTINUEVE
 (29) Mes: ENERO Año: VEINTI MIL VEINTE (2020) El inmueble tiene los servicios de: ENERGÍA Aseo Alcantarillado, Agua, Gas, DWH
 cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIOS

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cuatro (05) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago CONSEJERÍA EN CUENTA DE APODOADO BARCELONETA N° 0826-6-555-96-12 ANGEL CARACCA. El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un cinco por ciento (5%) Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el Banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al cinco (5%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: COMO SEDE DEL CENTRO DE EDUCACION PARAMÉTRICA DEL CARIBE CENTRAL. y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones localivas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. SEPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTIO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de instancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de \$ (), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) al término del contrato.



LEGIS Todos los derechos reservados

**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**

Sincelejo, 2019-02-14, 14:39:58 Documento: 3m8z7

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser **CARRASCAL CORDOBA ANGEL JOSE**
Identificado con C.C. 92501784

Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-6ce18727

Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO




**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**

Sincelejo, 2019-02-14, 14:39:51 Documento: 3m8z4

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser **POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN**
Identificado con C.C. 64545019

Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-e8b10537

Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO




**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Sincelejo, 2019-02-14, 14:44:08 Documento: 3m92n

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser **FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL**
Identificado con C.C. 92500811

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-b928b38c

Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO




20 Sincelejo
30 Sincelejo
DE COLOMBIA
SINCELEJO
LOMBIA
SINCELEJO

NOTARIA ANA DE SINCELEJO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Página 1 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SINCELEJO VEREDA: SINCELEJO

FECHA APERTURA: 26-09-1984 RADICACIÓN: 3972 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1984

CODIGO CATASTRAL: 700010102000004410002000000000 COD CATASTRAL ANT: 70001010204410002000

NUPRE: BYN0004UZFF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE Y LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA,UBICADA EN ESTA CIUDAD DE SINCELEJO,SUS LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA #1442 DE FECHA 20-09-84,NOTARIA 1A.SINCELEJO.- LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA #2083 DE 22-11-91,DECLARACION DE CONSTRUCCION:UNA CASA DE HABITACION DE TECHO DE ETERNIT Y PAREDES DE MAMPOSTERIA,EN OBRA NEGRA Y COMPUESTA DE UN SALON,DOS CUARTOS,UNA COCINA,UN BAJO Y UN PATIO. UN ACASA DE HABITACION TECHO DE ETERNIT,CONSTA DE UN SALON COMEDOR CON PAETE ALLANADO,HASTA LA MITAD TRES CUARTOS DOS EN OBRA NEGRA Y UNO EN PAETE ALLANADO,UN BAJO CON SU SANITARIO EN OBRA NEGRA,COCINA CON MESON EN CEMENTO,TERRAZA CON PAETE ALLANADO,PATIO,LOS PISOS SON DE CEMENTO.LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA #635 DE FECHA 16-03-94,NOTARIA 2A.DE SINCELEJO.- LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA #792 DE FECHA 06-04-94,NOTARIA 2A.DE SINCELEJO.- LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA E#2.384 DE 26-09-96,NOTARIA 2A.DE SINCELEJO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1*INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION,DE TERRENO,POR COMPRA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,SEGUN ESCRITURA #458 DEL 17 DE MAYO DE 1.949,DE LA NOTARIA 2A.DE CARTAGENA,REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1.949,EN EL LIBRO 1.TOMO 2.FOLIOS 121 A 122,PARTIDA 78.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 10 # 30 A - 16 CASA 10 MZ E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1984 Radicación: 3972

Doc: ESCRITURA 1442 DEL 20-09-1984 NOTARIA 1 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$35,278.18

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: **CARDOZO DE FAJARDO CENOBIA**

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 2 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FAJARDO QUINTERO CARLOS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1991 Radicación: 5964

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 22-11-1991 NOTARIA 1 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 910 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDOZO DE FAJARDO CENOBIA

X

A: FAJARDO QUINTERO CARLOS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-12-1991 Radicación: 6441

Doc: ESCRITURA 2251 DEL 16-12-1991 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE FAJARDO CENOBIA

X

DE: FAJARDO QUINTERO CARLOS DANIEL

X

A: GONZALEZ MERCADO AUGUSTO MEDARDO

CC# 6807781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 2253

Doc: ESCRITURA 635 DEL 16-03-1994 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE FAJARDO CENOBIA

DE: FAJARDO QUINTERO CARLOS DANIEL

A: HERAZO SABBAG RAFAEL DE JESUS

CC# 6820387

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 2253

Doc: ESCRITURA 635 DEL 16-03-1994 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$4,400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MERCADO AUGUSTO MEDARDO

CC# 6807781

A: CARDOZO DE FAJARDO CENOBIA

A: FAJARDO QUINTERO CARLOS DANIEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 2633

Doc: ESCRITURA 792 DEL 06-04-1994 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 3 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO SABBAG RAFAEL DE JESUS

CC# 6820387

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

X

A: OZUNA BERTEL MIRNA LUZ

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 2633

Doc: ESCRITURA 792 DEL 06-04-1994 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

X

DE: OZUNA BERTEL MIRNA LUZ

X

A: GONZALEZ MERCADO AUGUSTO MEDARDO

CC# 6807781

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 3901

Doc: OFICIO 538 DEL 22-05-1995 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PATANO AUGUSTO MEDARDO

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

X

A: OZUNA BERTEL MIRNA LUZ

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-03-1996 Radicación: 1644

Doc: OFICIO 217 DEL 23-02-1996 JUZ.1.CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PATANO AUGUSTO MEDARDO

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

X

A: OZUNA BERTEL MIRNA LUZ

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-10-1996 Radicación: 7499

Doc: ESCRITURA 2384 DEL 26-09-1996 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OZUNA BERTEL MIRNA LUZ

A: FAJARDO OZUNA CARLOS DANIEL

CC# 92531173 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 4 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-301

Doc: ESCRITURA 35 DEL 15-01-1998 NOTARIA 2A. DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$4,800,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MERCADO AUGUSTO MEDARDO

CC# 6807781

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

A: OSUNA BERTEL MIRNA LUZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La autoridad de la fe pública

CC# 64540128

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-02-1998 Radicación: 1998-1375

Doc: ESCRITURA 338 DEL 23-02-1998 NOTARIA 2A. DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92500911 X

DE: FAJARDO OZUNA CARLOS

CC# 92531173 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-1999 Radicación: 1999-1859

Doc: OFICIO 0178 DEL 17-02-1999 JUZ.PRIMEO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SOBRE EL 50% DEL DEMANDADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OJEDA ARBOLEDA MODESTO

A: FAJARDO OZUNA CARLOS DANIEL Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-10-1999 Radicación: 1999-9535

Doc: OFICIO 1420 DEL 30-09-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OJEDA ARBOLEDA MODESTO

A: FAJARDO OSUNA CARLOS DANIEL

X SOBRE EL 50%

A: OSUNA BERTEL MIRNA LUZ

CC# 64540128

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-09-2002 Radicación: 2002-6863

Doc: OFICIO 1863 DEL 12-09-2002 DIAN DE SINCELEJO .

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 5 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAN

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92500911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016 Fecha: 08-03-2004 Radicación: 2004-1478

Doc: OFICIO 045 DEL 22-01-2004 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92500911

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-08-2009 Radicación: 2009-340-6-6990

Doc: OFICIO 123201242-000-2611 DEL 03-06-2009 direccion de impuestos y aduanas nacionales, administracion local sincelejo DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAN

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92511911 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-11-2012 Radicación: 2012-340-6-9381

Doc: ESCRITURA 3224 DEL 16-11-2012 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$11,200,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.—B.F.NO. 701012002328 DE 19-11-2012 POR \$ 94.500.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

NIT# 9001591085

A: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92511911 X

A: FAJARDO OZUNA CARLOS

CC# 92531173 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-340-6-9752

Doc: ESCRITURA 2508 DEL 28-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA B.F.N° 701012002594 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012 \$ 768.900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FAJARDO CARDOZO CARLOS ANGEL

CC# 92500911

DE: FAJARDO OZUNA CARLOS

CC# 92531173

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 6 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-340-6-9752

Doc: ESCRITURA 2508 DEL 28-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-340-6-9839

Doc: OFICIO 1389 DEL 09-05-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-340-6-7726

Doc: OFICIO 2116 DEL 26-06-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO - RADICADO 70-001-40-03-001-2017-00222-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 31-01-2019 Radicación: 2019-340-6-797

Doc: ESCRITURA 0069 DEL 31-01-2019 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA B.F. N°. 708888840142, DE FECHA ENERO 31 DE 2019, POR VALOR \$ 714.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013

A: CARRASCAL CORDOBA ANGEL JOSE

CC# 92501791 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 31-01-2019 Radicación: 2019-340-6-797

Doc: ESCRITURA 0069 DEL 31-01-2019 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA B.F. N°. 708888840142, DE FECHA ENERO 31 DE 2019, POR VALOR \$ 714.000

PLAZO 12 MESES .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 7 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CARRASCAL CORDOBA ANGEL JOSE

CC# 92501791 X

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 13-02-2019 Radicación: 2019-340-6-1489

Doc: ESCRITURA 2261 DEL 06-02-2019 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA QUE HABIA SIDO
CONSTITUIDA POR ESCRITURA N° 2508 DE 28-11-2012, BF N° 708888040552 DE 13-02-2019 POR \$ 112.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-340-6-14681

Doc: OFICIO SN DEL 23-11-2018 ALCALDIA SINCELEJO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP. N. 725678

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

NIT# 8001040626

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 31-05-2021 Radicación: 2021-340-6-5314

Doc: OFICIO 1409 DEL 26-05-2021 ALCALDIA DE SINCELEJO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVA - PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

NIT# 8001040626

A: POLO ESPITIA SARIFA DEL CARMEN

CC# 64545013

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-340-3-430

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: ICARE-2024

Fecha: 14-02-2024

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC SINCELEJO, RES. 0004 DEL 02/01/2023 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240221686589647375

Nro Matrícula: 340-18784

Pagina 8 TURNO: 2024-340-1-8669

Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 10:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

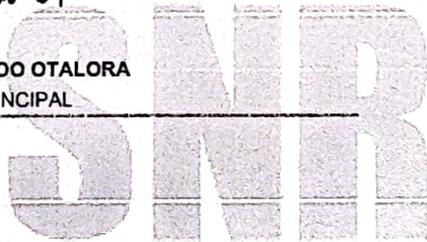
TURNO: 2024-340-1-8669

FECHA: 21-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

RODOLFO MACHADO OTALORA
REGISTRADOR PRINCIPAL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELJO- SUCRE
E. S. D.

Ref: Restitución de Bien Inmueble

Demandante: **ÁNGEL JOSE CARRASCAL CORODOBA**

Demandado: **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS – CARLOS FAJARDO
CARDOZO**

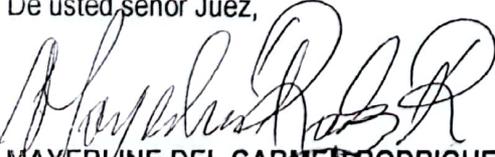
Radicado: **2022-00237-00**

Asunto: Poder Especial.

MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No 64.560.930, a través del presente escrito, me dirijo de manera muy respetuosa ante su despacho con la finalidad de manifestarle , que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.431.451 del Carmen de Bolívar, portador de la T. P. N° 308-770 del C.S. de la J. para que lleve a su culminación y ejerza ejerza la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para presentar contestación de demanda, proponer excepciones previas y de mérito, conciliar judicial y extrajudicialmente, proponer recursos y nulidades, recibir depósitos judiciales, desistir, restituir, reasumir el poder y en general en todas y cada una de las facultades contempladas en el art. 77 del C .G. P.

De usted señor Juez,


MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS

CC.64.560.930

Otorgo.


FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA

C.C. 73.431.451 del Carmen de Bolívar

T.P. No 308-770 del C S. de la J.

Acepto.



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL

Sincelejo, 2022-11-23 16:00:20 Documento: f8bmg

El anterior escrito fue presentado ante **EVER LUIS FERIA TOVAR**
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

RODRIGUEZ RAMOS MAYERLINE DEL CARMEN

Identificado con C.C. 64560930

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



Firma compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-cf590d2d





ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SOCIOS, MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ R.
y OTRO .

RAZON SOCIAL: UNA VIDA LIMITADA.-

DOMICILIO; SINCELEJO.

CAPITAL \$2.000.000,

NUMERO; - - -MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- - -(1.378)

En la ciudad de Sincelejo, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los --)NCE (11)- - - días del mes de--JULIO- - - del año dos mil dos (2.002) ante mi LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, notario segundo comparecieron; MAYELINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS y DILIAN YULETH FAJARDO CARDOZO, mayores de edad, residenciadas y domiciliadas en esta ciudad, titulares de las cédulas de ciudadanía nos.64.560.930 y 33.174.710 expedidas en Sincelejo, de estado civil - casadas-- - - - . de nacionalidad Colombianas a quienes identifiqué personalmente, de lo cual doy fe, y manifestaron que mediante el presente público instrumento han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrará por los siguientes estatutos. - - - - -

E S T A T U T O S

ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La sociedad se denominará UNA VIDA LIMITADA. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.El domicilio de la sociedad será la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, República de Colombia, sin embargo la sociedad puede establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior.- - - - -

ARTICULO TERCERO.OBJETO.- La compañía tiene por objeto social el desarrollo de las siguientes actividades; a) Auditoria de Servicio, b) Auditoria Medica; c) Auditoria de Cuentas; d) Valoración - Empresarial, e) Consultoría contable, f) Institución Prestadora de servicios de Salud IRS. g) Planeación y Organización de sistemas de Salud; h) Infraestructura en Salud. i) Ser-



vicio en salud domiciliarios; j) Desarrollo de recursos humanos en Salud. k) Planeamiento y organización Población y Programas de Planificación Familiar. y en fin tidi acto licito que tenga relación directa con dicho objeto. En desarrollo desu propio ob jeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comercia les sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier cla e de gravámen, cdebrar contratos con personas naturales o jurídi cas; efectuar operaciones de prestamos, cambio, descuentos, cue ntas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adqui rir y negociar títulos valores.- - - - -

ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la sociedad se fija en cincuenta (50) años contados desde la fecha de elevación a escritura pública del presente contrato de constitución. La jun ta de socios puede mediante reforma prolongar dicho termino o disolver extraordinariamente la sociedad antes que dicho termino expire/ - --

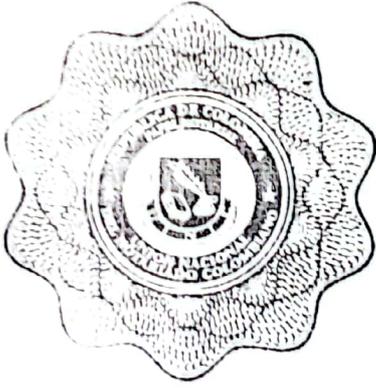
ARTICULO QUINTO.-CAPITAL - El capital de la socie dad es la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE(\$2.000.000,)- - -

ARTICULO SEXTO. CUOTAS. El capit l social se divide en 2000cuo tas de valor nominal de \$1.000,00 cada una; este capital y cuo tas se encuentran pagadas por los socios en la siguiente forma:

SOCIOS	CUOTAS	CAPITAL	%
MAYERLINE DEL C. RODRIGUEZ RAMOS.	1.000	\$1.000.000	50%
LILIAN YULETH FAJARDO CARDOZO.	<u>1.000</u>	<u>\$1.000.000</u>	<u>50%</u>
Totales.- - - - -	2.000	\$2.000.000	100%

ARTICULO SEPTIM^o. RESPONSABILIDAD.-La responsabilidad de los so cios se limita al monto de sus aportes.- - - - -

ARTICULO OCTAVO.-CESION DE CUOTAS.- Las cuotas correspondientes al interés social de cada uno de los socios no están representa das por títulos ni son negociables en el mercado, pero si po drán cederse.La cesión implificará una reforma estatutoria y la correspondiente escritura será otorgada por el representante le gal, el cedente y el cesionario. - - - - -



Viene e la hoja AA 8493498.

ARTICULO NOVENO. ADMINISTRACION' La administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación

no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecución o ejercicio de los siguientes actos o funciones: a) Reformar los estatutos; b) La decisión sobre disolución anticipada de la sociedad o su prorroga; c) Decretar aumento de capital.- d) Disponer de una parte del total de las utilidades líquidas para ensanchamiento de la empresa o de cualquier otro objeto distinto de la distribución de utilidades. --e) Proveer de cualquier utilización de poderes que deba o convenga otorgar la sociedad.--f) Crear o proveer, señalando funciones sueldos y atribuciones, los empleados que necesite la sociedad para su buen funcionamiento.- g) Someterse, si estima conveniente, a decisión de arbitros,-

las diferencias de la sociedad con terceros, o transigirlas directamente con ellos.--h) Resolver lo relativo a la cesión de cuotas.-i) Crear reservas ocasionales.--j) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicios y las cuentas que tienda el gerente. k) Las demás funciones que de acuerdo con la ley comercial se le asigne a la junta de socios.- - - - -

ARTICULO DECIMO. REUNIONES' La junta de socios se reunirá ordinariamente una vez por año, el primer día hábil del mes de marzo a las nueve de la mañana, en las oficinas de la sociedad. Si no fuere convocada o si habiendo sido esta no se reúne, lo hará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana, en las oficinas del domicilio donde funciona la administración de la sociedad. La convocatoria se hará cuando



menos con quince días hábiles de anticipación. Podrá también reunirse la junta de socios de manera exclusiva en cualquier tiempo, previa convocatoria del gerente, mediante carta dirigida a la dirección registrada de cada socios, con antelación de cinco días a la fecha de reunión; o con la asistencia de todos los socios, caso en el cual no requerirá convocatoria previa.---

ARTICULO DECIMO.PRIMERO.VOTOS. En todas las reuniones de la Junta de socios cada socio tendrá tanto votos como cuotas tenga en la compañía. Las decisiones se tomarán por un numero plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halla dividido el capital de la sociedad, salvo que de acuerdo con estos estatutos se requiera unanimidad. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO -GERENCIA. La sociedad tendrá un gerente y un subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la junta de socios para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo. Le corresponde al gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos, en particular tendrá las siguientes funciones; 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 2) Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; 3) Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la junta de socios.-4) Presentar las cuebtas y balances a la junta de socios.-5) Abrir y manejar cuentas bancarias; 6) Obtener los creditos que requiera la sociedad previa aprobación de la junta de socios,. 7) contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; 8) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.-INVENTARIOS Y BALANCES, Mensualmente se efectuará un balance de prueba de la sociedad. Cada año, el 31 de diciembre se cortarán las cuentas, se hará un inventario



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL CARATULA UNICA EMPRESARIAL

IDENTIFICACION

NIT <input type="checkbox"/> 01 <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/>	REGISTRO MERCANTIL / SIN ANIMO DE LUCRO / DE PROponentES
No. <u>823003863</u> - <u>9</u> D.V.				INSCRIPCION / MATRICULA <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/>
Pais Pasaporte <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				RENOVACION <input type="checkbox"/> 02 <input checked="" type="checkbox"/>
				<u>34</u> - <u>34-30303-03</u>
				CAMARA INSCRIPCION / MATRICULA

UBICACION Y DATOS GENERALES

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA <u>IPS UNA VIDA LTDA</u>			3. SIGLA		
2. NOMBRE COMERCIAL <u>IPS UNA VIDA LTDA</u>			5. MUNICIPIO <u>SINCELEJO</u>		
4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCION DE GERENCIA <u>BARRIO EL CARIBE KRA 30A-16</u>			6. DEPARTAMENTO <u>SUCRE</u>		
7. TELEFONO <u>2805451</u>			8. FAX <u>2828264</u>		
10. E-MAIL			11. PAGINA WEB		
12. DIRECCION PARA NOTIFICACION <u>B.ELCARIBE KRA 30A-16</u>			13. MUNICIPIO <u>SINCELEJO</u>		
14. DEPARTAMENTO <u>SUUCRE</u>			15. TELEFONO <u>2805451</u>		
18. E-MAIL			19. PAGINA WEB		
			16. FAX <u>2828264</u>		
			17. A.A.		

TIPO DE ORGANIZACION

SOCIEDAD COLECTIVA <input type="checkbox"/> 01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE <input type="checkbox"/> 02	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES <input type="checkbox"/> 03	SOCIEDAD LIMITADA <input type="checkbox"/> 04
SOCIEDAD ANONIMA <input type="checkbox"/> 05	SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA <input type="checkbox"/> 06	SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA <input type="checkbox"/> 07	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO <input type="checkbox"/> 08
EMPRESA UNIPERSONAL <input type="checkbox"/> 09	SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> 10	PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> 11	
ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA ESPECIFIQUE <input type="checkbox"/> 12	COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.1	PRECOOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.2	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMIA SOLIDARIA <input type="checkbox"/> 12.3
	EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMON. PUBLICA COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.4	FONDO DE EMPLEADOS <input type="checkbox"/> 12.5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO <input type="checkbox"/> 12.6
	ASOCIACION MUTUAL <input type="checkbox"/> 12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD <input type="checkbox"/> 12.8	EMPRESA COMUNITARIA <input type="checkbox"/> 12.9
	FEDERACION Y CONFEDERACION <input type="checkbox"/> 12.10	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 12.11	
	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/> 13	CUAL <input type="checkbox"/> 99	CUAL <input type="checkbox"/>

FECHA DE CONSTITUCION

2	0	0	2	0	8	2	7
A	A	A	A	M	M	D	D

COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL

1. NACIONAL <u>100</u> %	1.1 PUBLICO _____ %	2. EXTRANJERO _____ %
	1.2 PRIVADO <u>100</u> %	2.1 PUBLICO _____ %
		2.2 PRIVADO _____ %

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA <input type="checkbox"/> 01 <input checked="" type="checkbox"/>	ETAPA PREOPERATIVA <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/>	EN CONCORDATO <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/>
INTERVENIDA <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/>	EN LIQUIDACION <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/>	ACUERDOS DE REESTRUCTURACION <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/>

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLAN

1. AGROPECUARIOS _____	2. MINEROS _____	3. MANUFACTUREROS _____	4. SERVICIOS PUBLICOS _____
5. CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES _____	6. COMERCIALES _____	7. RESTAURANTES Y HOTELES _____	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO _____
9. COMUNICACION _____	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS _____	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES _____	

ACTIVIDADES ECONOMICAS (Describe por orden de importancia las principales actividades económicas)

1. <u>URGENCIAS MEDICAS NO ESPECIALIZADAS</u> <u>CIRUGIA MENOR</u> 2. _____ 3. <u>CONSULTA MEDICA GENERAL</u> <u>ATENCION DE PARTOS</u> 4. _____ 5. <u>HOSPITALIZACION</u>	CIU REV. 3 A.C. <table border="1" style="width: 100%; height: 50px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>												

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA <u>09</u>	MES <u>04</u>	AÑO <u>2002</u>
---------------	---------------	-----------------

REPRESENTANTE LEGAL O INSCRIPTO

NOMBRE <u>MAYERLIN RODRIGUEZ</u>
FIRMA
C.C. <u>164360930</u>

PERSONA QUE DILIGENCIA

NOMBRE <u>MIRTA SALGADO</u>
CARGO <u>SECRETARIA CAMARA</u>
TEL. <u>2805451</u>
E-MAIL _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

FECHA DE RECEPCION

DIA <u>10</u>	MES <u>07</u>	AÑO <u>2003</u>
---------------	---------------	-----------------

FUNCIONARIO QUE RECIBE EL FORMULARIO

NOMBRE _____
FIRMA _____

PARA CONSULTAS O ACLARACIONES DIRIGIRSE A:

TEL. <u>SINCELEJO</u>
E-MAIL _____
WEB _____

Diligencia con exactitud, a máquina o letra impresa, los datos que se solicitan en este anexo.
 La información adicional a la prevista por el artículo 32 del Código de Comercio, se utiliza en los estudios que, de acuerdo con la ley, adelante la Cámara. Autorizo el uso y divulgación de toda la información reportada en el presente anexo.
 Importante: Los datos consignados en este anexo, deben ser absolutamente verídicos y en consecuencia corresponder exactamente a la realidad del matriculado. Por lo anterior, se advierte que cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley Penal (artículo 38, Código de Comercio).
 No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo de la Cámara de Comercio.

Registro Unico Empresarial No. 34-30303-03 CODIGO DE LA CAMARA 34 AÑO 2000
 SOLO PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS NACIONALIDAD

INFORMACION COMERCIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD ENTIDADES DE CREDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____ OFICINA _____

NOMBRE _____ OFICINA _____

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

NOMBRE _____ DIRECCION _____ TELEFONO _____

NOMBRE _____ DIRECCION _____ TELEFONO _____

MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR EXPORTADOR PERSONAL OCUPADO A NIVEL NACIONAL _____

INFORMACION FINANCIERA

LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN CORRESPONDER AL BALANCE DE APERTURA O A DICIEMBRE 31 DEL ULTIMO AÑO (INCLUYENDO AJUSTES POR INFLACION)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		PERDIDAS Y GANANCIAS	
Corriente \$	_____	Pasivo Corriente \$	_____	Ingresos Operacionales \$	<u>1.194.000,00</u>
Fijo Neto \$	<u>2.000.000,00</u>	Largo Plazo \$	_____	Gtos. Operacionales de Ventas \$	<u>-0-</u>
Otros \$	_____	Pasivo Total \$	_____	Gtos. Operacionales de Administración \$	<u>1.021.500,</u>
Valorizaciones \$	_____	Patrimonio Total \$	_____	Utilidad / Pérdida operacional	<u>\$172.500,00</u>
Activo Total \$	<u>2.000.000,00</u>	Pasivo + Patrimonio \$	_____	Utilidad / Pérdida neta \$	<u>172.500.00</u>
ACTIVO TOTAL \$ <u>2.000.000,00</u>		(Sin ajustes por inflación)			

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL AGENCIA MATRICULA MERCANTIL No. 30303 CAMARA DE COMERCIO 34

MATRICULA RENOVACION NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA _____

DIRECCION KRA 30A-16 B. EL CARIBE ZONA POSTAL _____ MUNICIPIO SINCELEJO DEPARTAMENTO SUCRE CODIGO DANE _____

TELEFONO(S) 2805451 FAX 2828264 BUZON ELECTRONICO _____

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL KRA 30A-16 BARRIO EL CARIBE MUNICIPIO SINCELEJO DEPARTAMENTO SUCRE CODIGO DANE _____

INFORMACION ECONOMICA

ACTIVIDAD MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

Especifique en orden de importancia su actividad mercantil

ACTIVIDAD	CLASIFICACION CIIU
<u>1. URGENCIAS MEDICAS NO ESPECIALIZADAS</u>	
<u>2. CIRUGIA MENOR</u>	
<u>3. CONSULTA MEDICA GENERAL</u>	

PERSONAL VINCULADO AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA _____

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA _____

INFORMACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

PROPIETARIO UNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO

EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO

PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

(Si son más de dos relaciónelos en hoja anexa)

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) O SOCIEDAD(ES) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO MAYERLIN RODRIGUEZ C.C. O NIT 64.560.930

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR MAYERLIN RODRIGUEZ FIRMA Mayerlin Rodriguez

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO _____ C.C. O NIT _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR _____ FIRMA _____

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR _____ FIRMA _____

APORTES EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO

APORTES LABORALES \$ _____ % APORTES ACTIVOS \$ _____ %

APORTES LABORALES ADICIONALES \$ _____ % APORTES EN DINERO \$ _____ %

TOTAL APORTES \$ _____ %

FIRMA

FIRMA DEL MATRICULADO, REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR Mayerlin Rodriguez R

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 64560930

ESPACIO RESERVADO PARA LA CAMARA DE COMERCIO

FIRMA Y SELLO DE LA CAMARA DE COMERCIO SINCELEJO



RAD. No. 2022-00237-00.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar sentencia.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de Marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El señor **ANGÉL JOSE CARRASCAL CÓRDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92.510.791 de Sincelejo, en nombre propio, y en calidad de arrendador, deprecó demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL, contra las personas naturales **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.560.930, en su condición de propietaria y representante legal del CENTRO DE EDUCACIÓN PARAMEDICO DEL CARIBE "CENPAC" identificado con NIT No. 64.560.930-1, y **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.911 en calidad de arrendatarios, mayores y de esta ciudad, para que previos los trámites legales se declare judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Arrendado de Local Comercial, suscrito entre los contendientes en esta Litis; cuyo objeto recayó en el Bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E Urbanización El Caribe, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-18784** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE;** con Calle en medio y mide 10 metros; **DERECHA;** colinda con Lote Nro.9 y mide 17.70 metros; **FONDO;** con Lote Nro. 7 y mide 10.10 metros; **IZQUIERDA;** con Lote Nro.11 y mide 17.60 metros. *Área del predio.211 m².(Datos tomados de la causa petendi del libelo demandatorio);* por el incumplimiento de las cláusulas del contrato, - **segunda, decimotercera, decimocuarta,** por el no pago de los cánones de arrendamiento los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del 06 de abril de 2019, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** cada uno, y todos los que se causen durante el discurrir del proceso; más la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de Cláusula Penal, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El libelo demandatorio fue admitido por reunir las exigencias legales en Proveído calendado Diecinueve (19) de Julio de 2022, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos a los



integrantes de la parte demandada por el término de Veinte (20) días, previo enteramiento personal al integrante de la parte pasiva **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO**, según constancia secretarial el día 28 de septiembre de 2022, quien contestó la demanda extemporáneamente el 18 de enero de 2023, deprecando medios exceptivos perentorios, quedando meridianamente plasmado en Auto del 04 de noviembre de 2022 que el lapso de tiempo para brindar contestación al libelo feneció el 27 de octubre de 2022; por otro lado, a la integrante de la parte demandada **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS**, le fue designado por el Despacho Curador Ad Litem, siendo este último notificado personalmente en debida forma del auto admisorio de la demanda adiado 19 de julio de 2022, el día 25 de noviembre de 2022, luego que el 22 del mismo mes y año se le remitiera a su dirección electrónica bladimiroantonio@gmail.com la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, iniciándole a correr el término para contestar el libelo desde el día 28 de noviembre de 2022, no obstante, el 30 de noviembre de 2022, RODRIGUEZ RAMOS confirió mandato a un litigante, quien fue tenido como tal por esta Unidad Judicial mediante interlocutorio del 14 de diciembre de 2022, (sin olvidar que el lapso de tiempo del traslado de la demanda seguía corriendo para el defensor de oficio de Rodríguez Ramos), procediendo aquel a contestar la demanda, deprecando excepciones de mérito el día 18 de enero de 2023, remitiéndolas en esa data al correo institucional del Despacho, es decir, fuera del término estipulado en la norma procesal, pues, el procurador nombrado por la integrante de la parte demandada solo contaba hasta el 17 de enero de 2023 para efectuar tal laborio, por lo que se colige que ambos realizaron tal gestión habiendo precluido el término legal para ello.

Por Auto de fecha 07 de septiembre de 2022, a solicitud de la parte demandante, esta Unidad Judicial, siguiendo los lineamientos del numeral 8, artículo 384 del CGP, ordenó la práctica de la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. 340-18784 de la ORIP de Sincelejo, ubicado en la Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E Urbanización El Caribe, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyo propietario y arrendador es el demandante **ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.501.791, con el propósito de constatar si se llegaban a dar los supuestos de hecho indicados en el canon arriba mencionado, se dispusiera la entrega provisional del raíz al actor; diligencia que se llevó a cabo el día 21 de septiembre de 2022, hallándose el inmueble abierto y en su interior al integrante de la parte demandada-arrendatario **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO**, quien atendió personalmente desde el inicio hasta el final la diligencia de inspección judicial en mención, siendo denegada a través de Proveído adiado 21 de septiembre de 2022, la solicitud de entrega provisional pedida por el actor, en razón a que la petición no se avenía a ninguno de los supuestos de hecho enunciados en el ordinal 8 del artículo 384 ejusdem para su consolidación.

La causal invocada por el actor es el el incumplimiento de las cláusulas del contrato, - segunda, decimotercera, decimocuarta-, por el no pago de los cánones de arrendamiento los cinco (5)



primeros días de cada mes, a partir del 06 de abril de 2019, por valor de **UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** cada uno, y todos los que se causen durante el discurrir del proceso; más la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de Cláusula Penal, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

A la demanda se adosó prueba documental del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial Nro. LC 05410381, celebrado entre las partes integrantes en la Litis el 29 de enero de 2019; y, de acuerdo con el Numeral Tercero, Artículo 384 del Código General del Proceso si esto sucede, y la parte demandada no se opone, podrá el Juez dictar Sentencia ordenando su expelición, siempre y cuando no se decreten pruebas de oficio, como sucede en este caso. La parte demandante podrá si a bien lo tiene, iniciar proceso ejecutivo a continuación de este cartulario dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, o, a partir de la ejecutoria del Proveído que le imparta aprobación a la liquidación de costas procesales confeccionadas, lógicamente en el caso que en la providencia haya condena en tal sentido, supuesto en el que las medidas cautelares pasarán al litigio ejecutivo, con el objetivo de recaudar el monto de los valores de alquiler y las costas procesales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial Nro. LC 05410381, suscrito entre las partes contendientes el 29 de enero de 2019, por el incumplimiento de las cláusulas del contrato, - **segunda, decimotercera, decimocuarta**, por el no pago de los cánones de arrendamiento los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del 06 de abril de 2019, por valor de **UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** cada uno, y todos los que se causen durante el discurrir del proceso; más la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de Cláusula Penal, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la Restitución del Bien Inmueble Arrendado Local Comercial, objeto del Contrato de Tenencia Nro. LC 05410381, suscrito entre las partes contendientes el 29 de enero de 2019, ubicado en la Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E Urbanización El Caribe, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-18784** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE**; con Calle en medio y mide 10 metros; **DERECHA**; colinda con Lote Nro.9 y mide 17.70 metros; **FONDO**; con Lote Nro. 7 y mide 10.10 metros; **IZQUIERDA**; con Lote Nro.11 y mide 17.60 metros. *Área del predio.211 m².(Datos tomados de la causa petendi del libelo demandatorio)*; con individualización particular del Despacho: por la DERECHA de su entrada colinda con predio de Yaneth Luna Mercado; IZQUIERDA de su entrada colinda con predio de la familia López Durango; FRENTE



TERCERO: Esta decisión es susceptible del recurso de apelación; si no fuese impugnada, remítase en su oportunidad por secretaría a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf006339dc70f2d43f7ae6caf01b592bc5a08887d810168dff5308767a5114a**

Documento generado en 19/09/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL

Acto seguido, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, luego de agotada la diligencia de inspección judicial que viene ordenada en provisto del 07 de septiembre 2022 recaída sobre el bien inmueble ubicado Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E de la Urbanización El Caribe de la nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyo uso y goce fue dado por el arrendador por Ángel José Carrascal Córdoba a los arrendatarios MAYERLINE DEL CARMEN RODRÍGUEZ RAMOS y Representante Legal del CENTRO DE EDUCACIÓN PARAMÉDICO DEL CARIBE "CENPAC" y CARLOS ÁNGEL FAJARDO CARDOZO, según la declaración de voluntad de local comercial por ellos suscritos el día 29 de enero 2019, teniendo como causal el incumplimiento en lo contemplado en las cláusulas Segunda, decimotercera, décimocuarta, por el no pago de los cánones de arrendamiento los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir del 06 de abril de 2019, por el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) cada uno, y todos los que se causen durante el discurrir del proceso; más la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de cláusula penal, hasta que se verifique su pago total más las costas procesales.

La inspección judicial es por antonomasia el medio probatorio a través del cual el operador judicial en uso del principio de inmediación obtiene la percepción directa de los hechos puestos de presente derivándose de ello unos efectos, que conducen a efectuar juicio de valor con respecto a las enunciaciones de hecho y de derechos o que guardan relación con el caso sometido a consideración.

Así entonces, descendiendo al quid del asunto, relativo a la solicitud de entrega provisional pedida por el actor, se tiene que desbrozadas las hipótesis para la declaratoria de su procedencia, la petición no se contrajo a ninguno de los supuesto de hecho enunciados en el ordinal 8 del artículo 384 del Código General del proceso; al margen de ello esta Unidad Judicial halló el inmueble abierto y en su interior al integrante de la parte demandada CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO, quien atendió personalmente desde el inicio hasta el final la diligencia de inspección judicial solicitada, decretada y practicada en el día de hoy, 21 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m. Hasta pasada las 12:00 del mediodía, pudiéndose atisbar que en una dependencia a penas ubicada a mano derecha de la puerta que permite el acceso al bien, una sala de recepción o espera dotada de unos muebles forado en color beige, dos sillas construidas en madera y cordobán color negro y una mesa de centro ubicada en la esquina de la locación, un escritorio construido en hierro y vidrio, y hacia el fondo en la pared izquierda

se encontró una puerta construida en madera pintada en color blanco que en su parte superior aparece una tablilla donde se lee "CONSULTORIO 102" en cuyo interior se halló un escritorio ejecutivo de color barniz, una silla para el escritorio hecha en metal y cordobán al fondo o a espalda de la silla se halla un mueble que hace las veces de biblioteca, en el que se hallan exhibido diversos libros, encima del mismo habían unos retratos y unos cuadros de anatomía humana, un peso de metal, una camilla, unas escalinatas en hierro, ambos recintos cuanta con cielo raso construido en asbesto cemento y madera, ambas locaciones prestan servicio de recepción o sala de espera y consultorio médico respectivamente, donde presuntamente presta su servicio médicos el mentado demandado FAJARDO CARDOZO, a más de lo anterior la morada se encuentra en el primer nivel aseada mantenida, pintada de blanco, mientras que en segundo nivel se encuentra en regular estado de conservación.

Como se desprendiéndose del medio probatorio practicado y las circunstancias observada por esta Unidad Judicial, al margen como se itera de la ausencia la omisión en el señalamiento de la causal que condujera a la entrega provisional del bien al demandante y estimando el despacho la no materialización de los presupuestos para su consolidación según el medio probatorio evacuado no se dispondrá la entrega provisional del predio al actor y así quedará en la resolutive **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos veintidós (2022). RESUELVE: 1º **DENEGAR** la entrega provisional del bien inmueble ubicado Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E de la Urbanización El Caribe, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, comprendido en el hecho segundo del libelo de la siguiente manera: FRENTE: calle en medio y mide 10 metros; DERECHA: lote No. 9 y medida de 17,70 metros: FONDO: con lote No. 7 y medidas de 10,10 metros; IZQUIERDA: con lote No. 11 y medida de 17,60 metros; objeto de este litigio de Restitución De Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las extractadas consideraciones arriba anotadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Señor
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía Seccional Sincelejo – Sucre (UP**
dirsec.sucre@fiscalia.gov.co
subdir.fiscaliassuc@fiscalia.gov.co
angeles.rojas@fiscalia.gov.co



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA- SUCRE

SUC-MC-NC - No. 20240180005632
Fecha Radicado 2024-02-21 09 32 35
Anexos anexa 25 folios.

E. S. D.

Referencia: Fraude Procesal y Falsedad en Documento Privado
Victimario: Ángel José Carrascal Córdoba C.C No. 92.510.791
Víctima: Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos C.C No. 64.560.930

Respetado Fiscal;

Mayerline del Carmen Rodríguez Ramos, mayor de edad, identificada como aparezco al pie de mi firma, con correos electrónicos: mayerrodriguez17@gmail.com - mayerlinerodriguez@gmail.com, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito con todo respeto acudo a su señoría a efecto de formular denuncia penal en contra del señor Ángel José Carrascal Córdoba, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sincelejo, por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, de conformidad con los artículos 287 y S.S., 453 y S.S. del código penal colombiano ley 599 del 2000 y demás infracciones penales que allá lugar.

HECHOS

1. El señor Ángel José Carrascal Córdoba falsifico mi firma en un contrato de arriendo de local comercial de fecha enero 29 de 2019.
2. El señor Ángel José Carrascal Córdoba con el documento contractual de local comercial que suscribió el y donde falsifico mi firma el 29 enero de 2019, fue utilizado como medio probatorio en el proceso radicado No. 700014003002-2022-00273-00, donde se tramito en el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo proceso de restitución de bienes inmueble ubicado Cra. 10 No. 30A-16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe con matricula inmobiliaria No. 340-18784.
3. El juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo en el proceso radicado No. 700014003002-2022-00273-00 se tramito el proceso de restitución de bien inmueble identificado con las siguientes características Cra. 10 No. 30A-16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe con matricula inmobiliaria No. 340-18784, y el señor juez en su momento procesal y mediante sentencia del 14 de marzo de 2023

fallo en única instancia ordenando la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial No. LC05410381 que presuntamente fue firmado por mí y ordenaron la restitución del bien inmueble antes descrito.

4. En el proceso radicado No. 700014003002-2022-00273-00 que se tramita en el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo me hice parte mediante poder que le conferí al Doctor Farith Alonso Castellar Aldana identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.431.451, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, le reconoció personería al mencionado abogado, quien actuó en mi nombre y dejó constancia de la falsedad ideológica y material del contrato de arrendamiento del local comercial, correspondiente al inmueble Cra. 10 No. 30A-16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe, con matrícula inmobiliaria No. 340-18784, de los cuales el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo en el proceso antes citado vulneró flagrantemente el debido proceso al no permitir el derecho de defensa y contradicción en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DE LA DENUNCIA

Al considerar que estamos frente a un delito tipificado en los artículos 287 y 453 del ordenamiento penal colombiano que trata del fraude procesal, el señor Ángel José Carrascal Córdoba falsificó mi firma donde ostento en el contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Cra. 10 No. 30A-16 casa 10 Manzana E de la urbanización el caribe con matrícula inmobiliaria No. 340-18784, engañosamente lo utilicé para colocar en funcionamiento el aparato judicial en un proceso de restitución de bien inmueble con radicado No. 700014003002-2022-00273-00 donde dio por terminado el contrato de referencia y ordeno la restitución, ciegamente el despacho del juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo expide una sentencia amparando la terminación del contrato y restitución del inmueble, inmueble que ha sido ocupado por mí desde el año 2002, para la prestación de servicios médicos con relación a la IPS UNA VIDA LTDA conforme a escritura pública No. 1.378 del 11 de julio de 2002 de la notaria segunda del círculo de Sincelejo, registro único empresarial expedido por la cámara de comercio de Sincelejo No. 823003863-9 e inscripción de matrícula No. 37-30303-03, por lo anterior es oportuno mencionar que el contrato de la referencia no fue firmado por mi persona, el señor Ángel José Carrascal Córdoba opera el aparato judicial haciendo caer en error judicial (fraude procesal) al señor juez del conocimiento, por lo que solicito al despacho de la fiscalía a quien le toque por reparto investigar la conducta del señor Ángel José Carrascal Córdoba (los fraudes procesales que surgen en un proceso no prescriben, en este caso por ser una sentencia judicial están vigentes para iniciar el proceso).

PRUEBAS

Solicito respetuosamente como prueba lo siguiente:

1. Contrato de arrendamiento de local comercial No. LC05410381 del 29 de enero de 2019 consta de 3 folios firmado y autenticado donde preciso e informo que mi firma no es la que aparece en el documento.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-18784 consta de 8 folios.
3. Auto de reconocimiento de personería de mi apoderado de confianza Farith Alonso Castellar Aldana del 14 de diciembre de 2022, quien actuó en mi representación indicando que mi firma era falsificada, consta de 2 folios.
4. Escritura pública No. 1.378 del 11 de julio de 2002 de la notaria segunda del circulo de Sincelejo.
5. Registro único empresarial expedido por la cámara de comercio de Sincelejo No. 823003863-9 e inscripción de matrícula No. 37-30303-03 del 09 de abril de 2002.
6. Sentencia de Única Instancia con radicado No. 700014003002-2022-00273-00 proferida por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo del 14 de marzo de 2023 consta de 4 folios.
7. Solicitud de entrega provisional del 21 de septiembre de 2022, donde consta la inspección judicial que practico el señor juez Ricardo Julio Montalvo, quien deniega la entrega del inmueble porque lo que encontró fue una IPS con razón social "Una Vida" en total funcionamiento, audiencia que fue atendida por el medico de turno Carlos Ángel Fajardo Cardozo

DERECHO

La conducta asumida por el victimario a violado las siguientes normas:

Articulo 287 y 453 del código penal colombiano ley 599 del 2000.

ANEXO

Todas las pruebas relacionadas en el punto de pruebas anteriormente descritas.

NOTIFICACIONES

Victimario: Calle 32 No. 50C – 38 de Sincelejo – Sucre, correo electrónico: angelcarrascal@hotmail.com

Víctima: Cra 12 No. 26A - 25 Los Tejares Sincelejo – Sucre, correo electrónico: mayerrodriguez17@gmail.com – mayerlinerodriguez@gmail.com

Le ruego al señor fiscal muy respetuosamente que se sirva darle el trámite correspondiente a la presente denuncia criminal, y proceder con la apertura

de la investigación con el fin de que su señoría, impute los cargos por los delitos de fraude procesal en concurso de falsedad en documento privado.

De usted atentamente,



MAYERLINE RODRIGUEZ RAMOS
C.C No. 64.560.930
VICTIMA

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia: Restitución de Bien Inmueble

Demandante: **ANGEL JOSE CARRASCAL CORDOBA**

DEMANDADO: **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS Y OTRO**

RADICADO No. **2022-00237-00**

FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, identificado con C.C. No. 73.431.451 del Carmen de Bolívar y T.P. No. 308.770 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MAYERLINE RODRIGUEZ RAMOS**, a través del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho con la finalidad de manifestarle que **RENUNCIO** al poder otorgado dentro del proceso.

De igual forma me permito manifestarle que mi poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el suscrito por la gestión profesional adelantada.

Del señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Farith', written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the top right.

FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA

C.C. 73.431.451 del Carmen de olivar

T.P. No. 308.770 del C.S. de la J.